

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL NUMERO 3844

Ejemplar No.

Villahermosa, Tab., Julio 21 de 1979

Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejido al Poblado "El Agricultor", municipio del Centro, Tab.

Visto para resolver el expediente de dotación de ejido para el Poblado "El Agricultor", municipio del Centro, Tabasco; y

RESULTANDO

1o.—Por escrito de fecha 6 de julio de 1977, un grupo de campesinos del municipio del Centro, Tabasco, se dirigieron al C. Gobernador del Estado solicitando dotación de tierras para solventar sus necesidades agrícolas, instaurándose en la H. Comisión Agraria Mixta con fecha 26 de julio de 1977, el expediente No. 1065 con el nombre de "El Agricultor".

2o.—Dicha solicitud fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con el No. 3646 de fecha 27 de agosto de 1977.

3o.—Iniciado el expediente de dotación de ejido en la Comisión Agraria Mixta, con Oficio No. 852 de fecha 27 de julio de 1977, se comisionó personal para elegir el Comité Particular Ejecutivo. El comisionado con lo dispuesto en el Artículo 18 que marca la Ley Federal de Reforma Agraria convocó con fecha 28 de julio de 1977, para el día 6 de agosto del mismo año, la elección del Comité Particular Ejecutivo, quedando integrado de la siguiente

manera Joel Enrique Valencia, Samuel Correa García y Carmen de la Cruz García, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

4o.—Por oficio No. 939 de fecha 15 de agosto de 1977, se solicitó al C. Gobernador Constitucional del Estado, la expedición de los nombramientos a las personas antes mencionadas, habiéndolos expedido dicha Superioridad el día 15 de agosto del mismo año.

5o.—Por oficio No. 963 de fecha 24 de agosto de 1977, se comisionó Censador para ejecutar los trabajos a que se refiere la fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, convocó con fecha 24 de agosto de 1977, para el día 8 de septiembre del mismo año, para llevar a efecto la formación del Censo. El comisionado rindió su informe con fecha 12 de Septiembre de 1977, con el resultado siguiente: No. total de habitantes 125, No. total de Jefes de hogar 24, No. total de capacitados según Junta 40, No. total de solteros mayores de 16 años 16, No. total de campesinos sin Parcela 40, No. total de ganado menor 24, No. total de aves de corral 570.

6o.—Para dar cumplimiento al Artículo 286, fracción II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria con fecha 14 de octubre de 1977 y con oficio No. 1157, se designó al Ingeniero para ejecutar los tra

(Sigue a la vuelta)

bajos Técnicos e informativos que marca el Artículo antes mencionado, con el objeto de verificar si dentro del mismo existen Superficies que sean susceptibles de Afectación para satisfacer las necesidades de los Solicitantes. El Ingeniero Comisionado con fecha 15 de febrero de 1979 rindió su informe al respecto en el cual manifiesta que efectuados los trabajos que le fueron encomendados se encontró una presunta propiedad del C. Ignacio Cobo el cual fué notificado por Of. No. 1286 de fecha 4 de Noviembre de 1977, no trayendo a ésta la documentación que amparan dicha propiedad, posteriormente se investigó que éstas tierras pertenecen al C. Vicente F. Melo y a la C. Martha Remes, notificándose a éstas dos personas no encontrándose a ninguna persona en el Terreno rústico solicitado, para que fueran entregadas dichas notificaciones solicitándose al Registro Público de la propiedad y a la Dirección Gral. del Catastro si existía cuenta rústica de las referidas personas informándonos que la C. Martha Remes posee Cta. rústica No. 5379 "Lote No. 2 del Sub-Fracción" El Maluco", Ranchería Acachapan y Colmena del municipio del Centro, Tabasco, superficie total de 225-00-00 Hs., al Norte: Ejido "Buenavista" al Sur: Pequeñas Propiedades, al Este: Dr. Vicente F. Melo y al Oeste: Ejido "Buenavista", Dora Santa Cruz y Adan Palavicini, no tiene datos de Escritura valor Catastral de \$ 135,600.00. Cuenta rústica No. 5376 propiedad de: Dr. Vicente F. Melo, predio "Lote No. 2, del Sub-Fracción "El Maluco", Ranchería Acachapan y Colmena del municipio del Centro, Tab., superficie total de: 223-00-00 Hs., al Norte: Ejido de "Buenavista", al Sur Arroyo Azolvado, al Este Lic. Manuel Melo del Río y al Oeste: el mismo arroyo y con Martha Remes, no tiene datos de Escritura valor Catastral \$ 141,360.00. Con fecha 3 de noviembre de 1977, el ingeniero comisionado realizó un recorrido por las tierras solicitadas en compañía del agente municipal de la Ranchería Acachapan y Colmena 2a. Secc.", Comité Particular Ejecutivo y Solicitantes encontrándose éstas Montañas en un 30%, acahual en un 40% y el resto camalote con porciones de zarza, asimismo desde hace más de 4 años que se llevó a cabo el último desmonte a dicha propiedad.

C O N S I D E R A N D O .

I.—Que la solicitud de dotación de ejido presentada por campesinos del Poblado "El Agricultor", del municipio del Centro, Tabasco, se ajustó y tramitó de acuerdo con lo establecido por el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de ésta Ley.

II.—Que los trabajos Censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto por el Artículo 286 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 40 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley Invocada.

III.—Que con el informe rendido por el Ingeniero comisionado así como Constancia del Agente Municipal se llegó al conocimiento q. existen 448-00-00 Has., susceptibles de afectación tomadas de Propiedades Particulares de los CC. Martha Remes y Vicente F. Melo, en virtud de que se encuentran incultas por más de 2 años consecutivos y que de acuerdo con el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria que a la letra dice: "Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente ya sea en forma parcial o total. Lo dispuesto en este Artículo no impide la aplicación, en su caso, de la Ley de Tierras Ociosas y demás relativas". Son afectadas en su totalidad para dotar al núcleo peticionario los cuales quedará distribuidas de la siguiente manera: 10-00-00 Has., para la Zona Urbana, 10-00-00 Has., para la Parcela Escolar, 10-00-00 Has., para la Zona Industrial Agrícola de la Mujer. Sumando estas superficies un total de 30-00-00 Has., y el saldo que resulta ser de 418-00-00 Has., serán explotadas por el núcleo peticionario en forma colectiva.

IV.—Que con los datos y constancia que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de dotación de ejido que hacen los vecinos del Poblado "El Agricultor", del municipio del Centro, de ésta Entidad Federativa, por lo que el suscrito

(Sigue al frente)

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E .

Primero.—Es procedente la solicitud de dotación de ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado por campesinos del poblado "El Agricultor", municipio del Centro, Tabasco, por haber tierras afectables para satisfacer sus necesidades Agrícolas.

Segundo.—Se dota al Poblado "El Agricultor", municipio del Centro, Tabasco, con una superficie de 448-00-00 Has., tomadas de Terrenos Particulares de los CC. Martha Remes y Vicente F. Melo de acuerdo con el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, según informe del Ingeniero comisionado y Constancia del Agente Municipal de la Ranchería "Aca chapán y Colmena 2a. Secc".

Tercero.—Se beneficiarán con la presente dotación a los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Joel Enrique Valencia Macdonel, 2.—Samuel Correa García, 3.—Carmen de la Cruz García, 4.—Joaquín López Valencia, 5.—Rodolfo Valencia Macdonel, 6.—Juan Oporto Zapata, 7.—José Luis Oporto Pérez, 8.—Indalesio de la Cruz Rodríguez, 9.—Román de la Cruz Valencia, 10.—Elías López Pérez, 11.—Ramón López Valencia, 12.—José Luna Villegas, 13.—Baltazar Acosta Rodríguez, 14.—Guadalupe García Montejó, 15.—Lázaro Brito Zentella, 16.—Sergio Valencia Rodríguez, 17.—Aniceto Hernández Correa, 18.—Adalberto González Hernández, 19.—José Atila Valencia Macdonel, 20.—Rafael Pérez Zapata, 21.—Candido Pérez Serra, 22.—Jorge Pérez Serra, 23.—Antonio González Hernández, 24.—Daniel Correa Hernández, 25.—Miguel Adorno Hernández, 26.—Víctor M. Pérez Zapata, 27.—Roberto López Valencia, 28.—Herlindo Pérez Hernández, 29.—Alfonso Hernández Hernández, 30.—Antonio Ruiz Aparicio, 31.—Oscar Matías Hernández, 32.—Carmen Hernández Correa, 33.—Ruperto Valencia Macdonel, 34.—Alfredo Serra León, 35.—Lenín Valencia Acosta, 36.—Manuel Palma Villegas, 37.—José Valen-

cia Acosta, 38.—Jesús V. Trujeque, 39.—Terencio Hipólito de la Cruz, 40.—Irineo de la Cruz Rodríguez.

Cuarto.—Publíquese este mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 26 (veintiseis días,) del mes de mayo de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado

Ing. Leandro Roviroso Wade.

El Secretario General de Gobierno.

Lic. Salvador J. Neme Castillo.

— P. O. —

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejido al poblado "LAS TRES MARIAS", Municipio de Centla, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de dotación de ejido para el Poblado "LAS TRES MARIAS", Municipio de Centla, Tabasco; y

R E S U L T A N D O

Por escrito de fecha 16 de Agosto de 1977, un grupo de campesinos del Municipio de Centla, Tab., elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de dotación de ejido para satisfacer las necesidades del citado grupo, habiéndose instaurado el expediente No. 1072 con fecha 2 de Septiembre de 1977 y con el nombre de "LAS TRES MARIAS", del Municipio de Centla, Tab.

2o.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado bajo el No. 3700 de fecha 4 de Marzo de 1978, de acuerdo con lo que establece el párrafo II del Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

(Sigue a la vuelta)

3o.— Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria con oficio No. 996 de fecha 2 de Septiembre de 1977, la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal para que efectuara Asamblea General y elegir el Comité Particular Ejecutivo, convocándose a los campesinos solicitantes el 12 de Septiembre de 1977, habiendo sido electos según Acta de fecha 20 de Septiembre de 1977, a los CC. Norberto Cruz García, David Hernández Damián y Jesús Ramón Jesús, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente quienes representarán al grupo solicitante durante la tramitación de dicha solicitud.

4o.— Estando facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar Nombramientos al Comité Particular Ejecutivo conforme lo establece el Artículo 9 Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, éstos fueron expedidos con fecha 21 de Septiembre de 1977, a favor de los CC. Norberto Cruz García, David Hernández Damián y Jesús Ramón Jesús, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.— Por oficio No. 1150 de fecha 11 de Octubre de 1977, la Comisión Agraria Mixta, comisionó Censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria el comisionado rindió su informe con fecha 28 de Octubre de 1977, con el siguiente resultado: No. total de Habitantes 54, No. total de Jefes de Hogar 09, No. total de solteros mayores de 16 años 13, No. total de capacitados según junta 22, No. total de Cabezas de Ganado Mayor 01, No. total de Cabezas de Ganado Menor 05 y No. total de Aves de Corral 103.

6o.— Por oficio No. 03 de fecha 2 de Enero de 1978, se me comisionó personal Técnico para efectuar los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en la Fracción II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 25 de Abril de 1978, en el que manifiesta: Que los terrenos que el grupo solicitante señala en su escrito como "Las Tres Islas", pertenecen a los CC. Candelario Jesús Magaña, el que presentó documentos donde hizo la solicitud con fecha 8 de Julio de 1969, ante la Dirección General de Terrenos Nacionales manifestando una superficie de 38-00-00 Has., María Elisa Piedra de Jacobo, la que presente documentos donde hizo la solicitud de fecha 21 de Julio de 1969 an-

te la Dirección General de Terrenos Nacionales, manifestando una superficie de 12-00-00 Has. y Felipe Cruz, el cual tiene una superficie de 10-00-00 Has., el que no presentó ningún documento que ampare la posesión de dichas tierras, encontrándose éstas trabajadas temporalmente por los ocupantes siendo la calidad de las tierras solicitadas Agostadero de mala calidad inundables.

CONSIDERANDO

I.— Que la solicitud de dotación de ejido presentada por los campesinos del Poblado "LAS TRES MARIAS" del Municipio de Centla, Tabasco, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de la citada ley.

II.— Que los trabajos Censales se ajustaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 22 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.— Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que los Terrenos solicitados están trabajados por los ocupantes. Por lo que son de respetarse las posesiones a los CC. Candelario Jesús Magaña, María Elisa Piedra de Jacobo y Felipe Cruz, que de acuerdo con el Artículo 252 de la Ley invocada por los siguientes motivos: Primero.— Por tenerla en posesión desde hace más de 5 años a la publicación de la solicitud de fecha 4 de Marzo de 1978, segundo.— Por cultivarla temporalmente y Tercero.— Por tener denuncia de Terrenos Nacionales de fecha 8 y 21 de Julio de 1969.

IV.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de dotación de ejido que hacen los vecinos del Poblado "LAS TRES MARIAS", del Municipio de Centla, de ésta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

(Sigue al frente)

R E S U E L V E

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de dotación de ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Poblado "LAS TRES MARIAS", del Municipio de Centla, Tabasco, en la cual solicitaron tierras para formar la dotación de ejido mencionado.

SEGUNDO.— Debe negarse a la solicitud la acción intentada, por los motivos ya expuestos en el CONSIDERANDO III de éste Mandamiento por no haberse localizado dentro del Radio de 7 Kilómetros Terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales ni propiedades privadas.

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Norberto Cruz García, 2.— David Hdez. Damián, 3.— Jesús Jesús Román, 4.— Eduardo Jesús Pérez, 5.— Cecilio Ramón Pérez, 6.— Lucio Sánchez Morales, 7.— Ramón Damián Pérez, 8.— Gustavo Damián Pérez, 9.— Marcos A. García López, 10.— Eugenio M. Morales Piedra, 11.— Ulises Aguilar Pérez, 12.— Leonel Morales Aguilar, 13.— Dagoberto Morales Piedra, 14.— Eduardo Jesús Pérez, 15.— Marcial Sánchez Pérez, 16.— Cuberto Aguilar Luna, 17.— Alcides Morales Cruz, 18.— José del Carmen Aguilar Valencia, 19.— Julián Aguilar Ocaña, 20.— Ramón Aguilar Ocaña, 21.— Lázaro Damián Pérez, 22.— Julio Cruz Acosta.

CUARTO.— Publíquese éste Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el Expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 21 (Veintiun días) del mes de Junio de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado

Ing. Leandro Roviroza Wade

El Secretario General de Gobierno

Lic. Salvador J. Neme Castillo

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejido al poblado "PASO Y PLAYA", Municipio de Cárdenas, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de Dotación de Ejido para el poblado "PASO Y PLAYA" Municipio de Cárdenas, Tabasco; y

R E S U L T A N D O

1o.— Por escrito de fecha 23 de Agosto de 1977, un grupo de campesinos del poblado "PASO Y PLAYA", Municipio de Cárdenas, Tab., se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando Dotación de Tierras para satisfacer sus necesidades, habiéndose instaurado el 30 de Agosto de 1977, el expediente No. 1068 con el nombre de PASO Y PLAYA".

2o.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 3673 de fecha 30 de Noviembre de 1977.

3o.— Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se convocó a los campesinos solicitantes para celebrar Asamblea General y elegir en ella el Comité Particular Ejecutivo habiendo sido electos por mayoría según Acta de fecha 12 de Septiembre de 1977, los CC. Adolfo Ruiz Lara, Miguel Sánchez Osorio y Angel Sánchez Osorio, respectivamente para que representen a los solicitantes durante la tramitación del Expediente.

4o.— Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción V del Artículo 9 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicitó al Ejecutivo del Estado la expedición de los Nombres a favor de las personas antes mencionadas, habiendo sido expedido los Nombres de referencia con fecha 21 de Septiembre de 1977 para representar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.— Por oficio No. 1035 de fecha 14 de Septiembre de 1977, la Comisión Agraria Mixta, comisionó Censador para efectuar el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 27 de Septiembre del mismo año con el siguiente re-

(Sigue a la vuelta)

sultado: No. total de Habitantes 128, No. total de Jefes de Hogar 23, No. total de capacitados según Junta 33, No. total de solteros mayores de 16 años 10, No. total de campesinos sin parcela 33, No. total de cabezas de ganado mayor 00, No. total de cabezas de ganado menor 26, No. total de Aves de Corral 372.

6o.— Por oficio No. 196 de fecha 9 de Marzo del presente año, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal Técnico para que efectuara los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 25 de Octubre del mismo año, en el que manifiesta que llevado a cabo los trabajos que le fueron encomendados se localizaron los siguientes Predios: "San José", superficie 24-73-46 Has., "San Rosendo", superficie 13-70-79 Has., "Santa Lucía", superficie 00-96-76 Has., "La Encarnación", superficie 00-96-76 Has., "La Unión", superficie 10-70-79 Has., "El Bajío", superficie 5-34-93 Has., que eran propiedad del extinto Santiago Ortiz González, hoy en Juicio Intestamentario que no se ha resuelto, encontrándose estos incultos por razón antes expresada.

Del Predio solicitado "Las Gaviotas", con una superficie de 39-60-74 Has., se encuentra cultivado por el propietario Mercedes Brito Acosta en un 30% de zacate alemán y zacate gigante, 20% de pastura natural y el resto se encuentra inculto.

CONSIDERANDO

I.— Que la solicitud de dotación de ejido presentada por campesinos del Poblado "PASO Y PLAYA", del Municipio de Cárdenas, Tabasco, se ajustó y tramitó de conformidad con lo establecido en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de esta Ley.

II.— Que los trabajos Censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 33 campesinos que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley invocada.

III.— Que con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que los predios señalados en el RESULTAN-

DO SEXTO y que se encuentran incultos están apegados al Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que existen causas por la cual no ha sido posible cultivarlos (Juicio Intestamentario) no encontrándose dentro del Radio de Afectación Legal Terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

IV.— Que con los datos y constancia que obran en el expediente son suficientes para resolver que no procede la solicitud de Ampliación de Ejido, que hacen los vecinos del Poblado "PASO Y PLAYA" del Municipio de Cárdenas, de ésta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de dotación de ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Poblado "PASO Y PLAYA", del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

SEGUNDO.— Debe negarse a la solicitud la acción intentada en virtud de que existen causas por las cuales no ha sido posible cultivar éstos Terrenos ya que existe un Juicio Intestamentario. No localizándose dentro del Radio de 7 Kilómetros Terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse, dejándose a salvo los derechos de los 33 campesinos capacitados para que lo ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Adolfo Ruiz Lara, 2.— Miguel Sánchez Osorio, 3.— Angel Sánchez Osorio, 4.— Rafael Avalos García, 5.— Manuel Sánchez Osorio, 6.— Domingo Pimienta Ruiz, 7.— Carlos Ruiz Lara, 8.— Angel Mario Brito Montejo, 9.— Cruz Gallegos Sánchez, 10.— José Sánchez Osorio, 11.— Antonio Brito Montejo, 12.— Gildardo Broca Gamas, 13.— Graciela Sánchez Osorio, 14.— Israel Carrillo Avalos, 15.— Dionisio Pimienta Ruiz, 16.— Juan García Martínez, 17.—

(Sigue al frente)

Heberto Sánchez Osorio, 18.— Bolívar Nieto Martínez, 19.— Pedro López Gallegos, 20.— Rosario Vidal Escudero, 21.— Fidel Ramos Méndez, 22.— Concepción Torres Castro, 23.— Francisco Javier Hernández Villegas, 24.— Casiano Sánchez Ulín, 25.— Jesús Alberto Sánchez, 26.— Marcos A. Rodríguez Gómez, 27.— Rafael Rodríguez Gómez, 28.— Santiago Ramos González, 29.— José Angel López Gallegos, 30.— José Martínez León, 31.— Asunción Rodríguez Rivera, 32.— Trinidad Ortiz Cantoral, 33.— Esteban Cruz Ramos.

CUARTO.—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 8 (Ocho días) del mes de Marzo de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado
Ing. Leandro Rovirosa Wade

El Secretario General de Gobierno
Lic. Salvador J. Neme Castillo

— P. O. —

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejido al poblado "LOS LAURELES", Municipio de Huimanguillo, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de dotación de ejido para el poblado "LOS LAURELES", Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y

R E S U L T A N D O

10.— Por escrito de fecha 8 de Octubre del año de 1977, un grupo de campesinos de la Estación Chontalpa, perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, elevaron ante el Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de dotación de ejido para satisfacer las necesidades del citado grupo, habiéndose instaurado el Expediente No. 1079 con fecha 22 de Noviembre de 1977 y con el nombre de "LOS LAURELES", del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

20.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado bajo el No. 3707 de fecha 29 de Marzo de 1978, de acuerdo con lo que establece el párrafo II del Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

30.— Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria con oficio No. 1334 de fecha 22 de Noviembre de 1977, la Comisión Agraria Mixta comisionó al Censador para que efectuara Asamblea General y elegir el Comité Particular Ejecutivo, convocándose a los campesinos solicitantes el 28 de Noviembre de 1977 y habiendo sido electos según Acta de fecha 6 de Diciembre de 1977 a los CC. Mateo Sastré Suárez, Gonzalo Morales Domínguez y Lorenzo Ordóñez Cid, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes representarán al grupo solicitante durante la tramitación de dicha solicitud.

40.— Estando facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar Nombramientos al Comité Particular Ejecutivo conforme lo establece el Artículo 9 Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, éstos fueron expedidos con fecha 31 de Enero de 1978, a favor de los CC. Mateo Sastré Suárez, Gonzalo Morales Domínguez y Lorenzo Ordóñez Cid, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

50.— Por oficio No. 04 de fecha 4 de Enero de 1978, la Comisión Agraria Mixta, comisionó Censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El Comisionado rindió su informe con fecha 20 de Enero de 1978, con el siguiente resultado: No. total de Habitantes 109, No. total de Jefes de Hogar 25, No. total de solteros mayores de 16 años 7, No. total de capacitados según junta 32, No. total de campesinos sin parcela 32, No. total de Cabezas de Ganado Menor 41, No. total de Aves de Corral 434.

60.— Por oficio No. 485 de fecha 16 de Agosto de 1979 se comisionó Personal Técnico para efectuar los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en la Fracción II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria el comisionado rindió su informe con fecha 23 de Octubre de 1978, en el que manifiesta: Que localizó una propiedad

(Sigue a la vuelta)

privada perteneciente al C. Ing. Roque Varela Antillón la cual tiene un certificado de Inafectabilidad Agrícola No. 17061 de fecha 18 de Junio de 1947, denominado "San Juan", que se encuentra ocupada por los CC. Carlos Gutiérrez Alcalá, con una superficie de 199-30-29 Has., Manuel Chaparro Mata con 95-19-37 Has., Ignacio León con una Superficie de . . . 42-24-95 Has., Guillermo Sibilla con 145-38-76 Has., Domingo Ordóñez con 54-72-60 Has., Manuel López Anaya con 12-82-50 Has., Silvano Santos Olán, con 6-92-06 Has., Avelino Guzmán Cervantes con 12-25-00 Has. y Adrián Jiménez con 00-36-97 Has., los cuales presentaron documentos que amparan las propiedades y que están glosados en el expediente de la solicitud respectiva. Los terrenos que el grupo solicitante señala en su escrito como presuntos afectables es la finca denominada "Mi Refugio", propiedad del extinto Rafael Rabelo Herrera con una superficie de 200-00-00 Has., aclarando que ésta propiedad se encuentra actualmente en poder de los Sucesores los cuales son Jorge, Carlos, Rafael, César y Arturo Rabelo Dagdug, habiendo vendido 2 Fracciones de la Finca "Mi Refugio", la primera Fracción fue vendida a la empresa PEMEX, con una superficie de 47-95-00 Has. y la Segunda Fracción fue enajenada a la Cía. ATIPSA, S. A. con una superficie de 35-00-00 Has., quedando el predio con una superficie de 117-05-00 Has., amparadas por Escritura Pública No. 78 del Libro de Entrada No. 8 a Folio 19 del Libro de Escritura No. 13 quedando afectado por dicho contrato el Predio No. 2331 al Folio 148 del Libro mayor volumen 90 con fecha 5 de Junio de 1957, además el predio se encuentra en trámite de Escritura individual por cada sucesores, ya que le corresponde a cada uno de ellos 23-41-00 Has. y que esta propiedad se encontraba acotada, pero que a raíz de la explotación los alambres se encuentran tirados en el suelo.

CONSIDERANDO

I.— Que la solicitud de dotación de ejido presentada por los campesinos del Poblado "LOS LAURELES", del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de la citada Ley.

II.— Que los trabajos Censales se ajustaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286, de la Ley Federal de Re-

forma Agraria comprobándose que existen 32 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.— Que las tierras solicitadas eran propiedad del extinto Rafael Rabelo Herrera, denominado "Mi Refugio", con una superficie de 200-00-00 Has. y que actualmente ésta propiedad la tienen en posesión los Sucesores que son: Jorge, Carlos, Rafael, César y Arturo Rabelo Dagdug, ya que de ésta propiedad se han vendido dos Fracciones, la Primera Fracción fue vendida a la Empresa de PEMEX, con una superficie de: 47-95-00 Has. y la Segunda Fracción fue enajenada a la Compañía ATIPSA, S. A. con una superficie de 35-00-00 Has., quedando el predio con una superficie de . . . 117-05-00 Has., dicha propiedad se encuentra en trámite de Escritura Individual para cada Sucesor, ya que le corresponden a cada uno de ellos 23-41-00 Has. y que ésta propiedad se encontraba acotada, pero a raíz de la explosión los alambres se encuentran tirados en el suelo.

IV.— Que con los datos y constancia que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de Dotación de Ejido que hacen los vecinos del Poblado "LOS LAURELES" del Municipio de Huimanguillo, de ésta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de dotación de ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Poblado "LOS LAURELES", del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, en la cual solicitaron tierras para formar la dotación del ejido mencionado.

SGUNDO.— Debe negarse a la solicitud la acción intentada por los motivos ya expuestos en el Considerando III de éste Proyecto de Dictamen por no haberse localizado dentro del Radio de 7 Kilómetros, Terrenos Baldíos Nacionales, del Estado o Municipales ni propiedades privadas.

(Sigue al frente)

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Mateo Sastré Suárez, 2.— Lorenzo Ordóñez Cid, 3.— Gonzalo Morales Domínguez 4.— Sebastián Sastré López, 5.— Lenín Sastré López, 6.— Olivero Domínguez Hernández, 7.— Juan Alvarez Sánchez, 8.— Jesús Barberi Pérez, 9.— Reynaldo Uzcanga E., 10.— Guadalupe Uzcanga Zaragoza, 11.— Alfredo Rosaldo de la Cruz, 12.— Miguel Moreno Osorio, 13.— Santos Escudero Cruz, 14.— Sebastián Escudero Siguero, 15.— Rubén Escudero Cruz, 16.— Francisco Ruiz Guzmán, 17.— Narciso Villarreal González, 18.— Rodrigo Espinosa Paz, 19.— Armando de la Cruz A., 20.— Eleazín Hernández Hernández, 21.— Gudardo Torres Sánchez, 22.— Alberto Jiménez Félix, 23.— José Pozo Hernández, 24.— Luis Zaragoza Sánchez, 25.— Genaro Zaragoza C., 26.— Lauro Escudero Cruz, 27.— Diego Pérez Sánchez, 28.— Oscar Alcudia Castillo, 29.— Miguel Alvarez Palma, 30.— Juana Manuela Palma de Alvarez, 31.— Catalina González C., 32.— Miguel Sánchez Hernández.

CUARTO.— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el Expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 24 (Veinticuatro días) del mes de Mayo de 1979 (Mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado
Ing. Leandro Roviroza Wade

El Secretario General de Gobierno
Lic. Salvador J. Neme Castillo

— P. O. —

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Ampliación del Ejido al Poblado "ISMATE Y CHILAPILLA" (Secc. Chiquigao), Municipio del Centro, Tab.

VISTO para resolver el expediente de Ampliación de ejido para el poblado "ISMATE Y CHILAPILLA" (Secc. Chiquigao), Municipio del Centro, Tabasco; y

R E S U L T A N D O

10.— Por escrito de fecha 11 de Agosto de 1975, un grupo de campesinos del Poblado "ISMATE Y CHILAPILLA" (Secc. Chiquigao), Municipio del Centro, Tabasco, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando ampliación de tierras para satisfacer sus necesidades habiéndose instaurado el 25 de Septiembre de 1975, el expediente No. 1004 con el nombre de "ISMATE Y CHILAPILLA" (Secc. Chiquigao).

20.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 3463 de fecha 26 de Noviembre de 1975.

30.— De conformidad con lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se convocó a los campesinos solicitantes para el efecto de celebrar Asamblea General y elegir en ella el Comité Particular Ejecutivo siendo electos por mayoría de votos previa Convocatoria de fecha 20 de Junio de 1976, para el día 28 del mismo mes y año, los CC. José Montero Gómez, Miguel Martínez Pedraza y Antonio García Cruz para representar al núcleo solicitante durante la tramitación del ejido de referencia.

40.— Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción V del Artículo 9 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicitó al Ejecutivo del Estado, la expedición de los Nombramientos al Comité Ejecutivo a favor de los CC. José Montero Gómez, Miguel Martínez Pedraza y Antonio García Cruz, habiéndose sido expedido los Nombramientos de referencia con fecha 29 de Junio de 1976 para representar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

50.— Con oficio No. 2265 de fecha 13 de Noviembre de 1975, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal a su cargo para levantar el Censo General Agrario y el recuento pecuario de conformidad con lo que establece la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismo que rindió su informe con fecha 2 de Agosto de 1976, con el resultado siguiente: No. total de habitantes 91, No. total de capacitados según junta 21, No. total de Jefes de hogar con parcela 19, No. total de solteros mayores de 16 años con parcela 1, No. total de campesinos

(Sigue a la vuelta)

con parcela 20, No. total de Jefes de hogar sin parcela 1, No. total de solteros mayores de 16 años sin parcela 1, No. total de campesinos sin parcela 2, No. total de ganado mayor 66, No. total de ganado menor 84, No. total de aves de corral 1285. Asimismo se le ordenó que para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria verificara una inspección de las tierras que fueron concedidas en dotación según Resolución Presidencial de fecha 13 de Septiembre de 1939, (2a. Ampliación) dándose posesión según Acta de Deslinde y Amojonamiento de fecha 19 de Junio de 1943, la inspección de las tierras las realizó el comisionado en compañía del Presidente del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, Agente Municipal y Srio. del Comité Regional Campesino, levantándose el Acta correspondiente el 31 de Julio de 1976, donde hace constar el comisionado y las Autoridades mencionadas que los terrenos con que fue dotado al Poblado se encuentran cultivados de Pastizales, maíz, yuca, camote, frijol y árboles frutales.

6o.— Por oficio No. 1075 de fecha 2 de Agosto de 1976 la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal Técnico para que efectuara los trabajos de Planificación sobre el terreno de acuerdo con lo ordenado en las fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 29 de Diciembre de 1978, en el cual manifiesta que los terrenos solicitados pertenecen en Propiedad a los CC. Iturbide Samuel y Roberto Pozo Camacho, con superficie de 64-23-35 Has., bajo el No. 313 del Libro de extractos volumen 42, quedando afectado por dicho contrato los predios No. 1458 al folio 24 del volumen 43 y el 17,994 a folio 92 del volumen 73; terrenos de temporal dedicados a la ganadería acotados en su totalidad.

CONSIDERANDO

I.— Que la solicitud de ampliación de ejido presentada por campesinos del Poblado "ISMATE Y CHILAPILLA" (Secc. Chiquigao), del Municipio del Centro, Tabasco, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria,

comprobándose que existen 21 capacitados que llenan los requisitos establecidos en el Artículo 195 y 200 de la Ley invocada.

III.— Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado así como del expediente respectivo se llegó al conocimiento que el terreno solicitado es pequeña propiedad dedicada a la ganadería acotadas en su totalidad, por lo tanto debe de respetársele a los CC. Iturbide Samuel y Roberto Pozo Camacho la propiedad antes mencionada, no encontrándose Terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

IV.— Que con los datos y constancia que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de dotación de ejido que hacen los vecinos del Poblado "ISMATE Y CHILAPILLA" (Secc. Chiquigao), del Municipio del Centro, de ésta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de Ampliación de Ejido presentada ante el C. Gobernador del Estado por campesinos del poblado "ISMATE Y CHILAPILLA" (Secc. Chiquigao) del Municipio del Centro, Tabasco.

SEGUNDO.— Debe negarse a la solicitud la acción intentada en virtud de que el Terreno solicitado (64-23-35 Has.) es pequeña propiedad de los CC. Iturbide Samuel y Roberto Pozo Camacho, de temporal dedicadas a la ganadería acotada en su totalidad, no localizándose dentro del radio de 7 Kilómetros de afectación legal terrenos baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse dejándose a salvo los derechos de ampliación de ejido a 19 ejidatarios para que lo ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley. Asimismo en dotación a 2 campesinos que reunieron los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

(Sigue al frente)

TERCERO.— Se dejan a salvo del derechos de los Ejidatarios que a continuación se mencionan: (Ampliación) 1.— Miguel Martínez Peraza, 2.— Antonio García Cruz, 3.— Auristela Ascencio Montejo, 4.— Enrique Ascencio Montejo, 5.— Fructuoso Ascencio Montejo, 6.— Florentino Baeza Pérez, 7.— Salvador Montero Gómez, 8.— Rosario Montero Gómez, 9.— Martha Ascencio Gallegos, 10.— Josefa Pedraza Hernández, 11.— Rosa García Hernández, 12.— Juan Montero Martínez, 13.— Adiel González Priego, 14.— José M. Montero Martínez, 15.— Reyes Pedraza Gaspar, 16.— Enrique Priego, 17.— Mariano Priego Zurita, 18.— Ramón Ascencio Montejo, 19.— Bertino Baeza Gómez. Se dejan a salvo los derechos en dotación de ejido a los campesinos siguientes: José Montero Gómez, 2.— Pedro García Hernández.

CUARTO.— Publíquese éste Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 21 (Veintiun días) del mes de Junio de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado
Ing. Leandro Roviroza Wade

El Secretario General de Gobierno
Lic. Salvador J. Neme Castillo

— P. O. —

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Ampliación de Ejido al poblado "CUMUAPA", Municipio de Cunduacán, Tab.

VISTO para resolver el expediente de Ampliación de Ejido para el poblado "CUMUAPA", Municipio de Cunduacán, Tabasco; y

RESULTANDO

1o.— Por escrito fechado el 16 de Febrero de 1973, un grupo de campesinos del Poblado "CUMUAPA", Tab., se dirigieron al C.

Gobernador Constitucional del Estado, solicitando en el mismo tierras en Ampliación para satisfacer sus necesidades, habiéndose instaurado el 26 de Marzo del mismo año, el Expediente No. 928 con el nombre de "CUMUAPA".

2o.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 3189 de fecha 11 de Abril de 1973.

3o.— De conformidad con lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se convocó a los campesinos solicitantes para el efecto de celebrar Asamblea General y elegir en ella el Comité Particular Ejecutivo, siendo electos por mayoría de votos previa Convocatoria de fecha 24 de Septiembre de 1973, los CC. Manuel Díaz Juárez, José Díaz Juárez y Juan Díaz Juárez, para que representen al Núcleo solicitante durante la tramitación del Ejido de referencia.

4o.— Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción V del Artículo 9 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicitó al Ejecutivo del Estado, la expedición de los Nombramientos al Comité Particular Ejecutivo a favor de los CC. Manuel Díaz Juárez, José Díaz Juárez y Juan Díaz Juárez, habiendo sido expedido los nombramientos de referencia con fecha 2 de Octubre de 1973, para representar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.— Por oficio No. 1068 de fecha 6 de Julio de 1973, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal a su cargo para levantar el Censo General Agrario y el recuento pecuario de conformidad con lo que establece la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismo que rindió su informe con fecha 17 de Julio del mismo año, con el resultado siguiente: No. total de habitantes 101, No. total de Jefes de Hogar 17, No. total de capacitados según Junta 16, No. total de solteros mayores de 16 años 8, No. total de campesinos con parcela 14, No. total de campesinos sin parcela 8, No. total de Cabezas de Ganado Mayor 16, No. total de Cabezas de Ganado Menor 18, No. total de Aves de Corral 48. Asimismo se le ordenó que para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria verificara una inspección de las tierras que fue-

(Sigue a la vuelta)

ron concedidas en dotación según Resolución Presidencial de fecha 12 de Noviembre de 1935; dándose posesión según Acta de Deslinde y Amojonamiento de fecha 10 de Marzo de 1936, (Ampliaciones) 1a. Ampliación Resolución Presidencial de fecha 13 de Septiembre de 1939, Ejecutada el 5 de Octubre de 1941, 2a. Ampliación Resolución Presidencial de fecha 10 de Septiembre de 1950, ejecutada el 19 de Marzo de 1951, la Inspección de las tierras las realizó el Comisionado en compañía del Representante del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, Agente Municipal y Secretario del Comité Regional Campesino, levantándose el Acta correspondiente el día 16 de Julio de 1973, donde hace constar el Comisionado y las Autoridades mencionadas que los terrenos laborables con que fue dotado al Poblado se encuentran cultivados de Pastura Natural, Zacate Elefante y Egipto.

6o.— Por oficio No. 771, de fecha 10 de Noviembre de 1978, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal Técnico para que efectuara los trabajos de Planificación sobre el Terreno de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 16 de Diciembre del mismo año, en el cual manifiesta que los terrenos solicitados son pequeñas propiedades en explotación Ganadera y para la Agricultura (Cacao y Plátano) acotadas en su totalidad.

CONSIDERANDO

I.— Que la solicitud de Ampliación de ejido presentada por campesinos del Poblado "CUMUAPA", del Municipio de Cunduacán, Tabasco, se ajustó y tramitó de conformidad con lo establecido en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de ésta Ley.

II.— Que los trabajos Censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 16 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley invocada.

III.— Que con el informe rendido por el Ingeniero comisionado, se llegó al conocimiento que la Superficie solicitada pertenecían al extinto Juan Díaz García hoy de la sucesión Manuel, Margarita, José del Carmen Rosa,

Viviano, Tomasa, Sebastiana, Cristóbal y Juan José todos de apellidos Díaz Juárez, los cuales se encuentran cultivados de cacao, plátano y pastura para la Ganadería, no encontrándose dentro del Radio de Afectación Legal terrenos Baldíos Nacionales del Estado o Municipales ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

IV.— Que con los datos y constancia que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de Ampliación de Ejido que hacen los vecinos del Poblado "CUMUAPA", del Municipio de Cunduacán, de ésta Entidad Federativa por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de Ampliación de Ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Poblado "CUMUAPA", del Municipio de Cunduacán, Tabasco.

SEGUNDO.— Debe negarse a la solicitud la acción intentada en virtud de que los terrenos solicitados son pequeñas propiedades en explotación Ganadera y para la Agricultura (Cacao y Plátano) acotadas en su totalidad, además no se localizaron dentro del Radio de 7 Kilómetros terrenos Baldíos Nacionales, del Estado o Municipales ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse dejándose a salvo los derechos de los 11 capacitados para que lo ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Domingo Díaz Oliva, 2.— Elías Díaz Oliva, 3.— Vicente Oliva Arias, 4.— Alfonso Arias Jiménez, 5.— Salvador León Oliva, 6.— Emiliano Díaz Juárez, 7.— Felipe de los Santos García 8.— Agustín Sánchez Méndez, 9.— Francisco Sánchez Méndez, 10.— Eleazar Martínez Pérez, 11.— Uziel Martínez Pérez. Por ser Pequeños Propietarios no se dejarán derechos a salvo a los siguientes solicitantes: 1.— Manuel Díaz Juárez, 2.— José Díaz Juárez, 3.— Juan Díaz Juárez, 4.— Cristóbal Díaz Juárez, 5.— Tomasa Díaz Juárez.

(Sigue al frente)

CUARTO.—Publíquese éste Mandamiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y remítase el Expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 24 (Veinticuatro días) del mes de Enero de 1979 (Mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado
Ing. Leandro Rovirosa Wade

El Secretario General de Gobierno
Lic. Salvador J. Neme Castillo

— P. O. —

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de ampliación de ejido al poblado "La Ceiba" municipio de Huimanguillo, Tab.

Visto para resolver el expediente de ampliación de ejido para el Poblado "La Ceiba", municipio de Huimanguillo, Tab. y

R E S U L T A N D O .

1o.—Por escrito fechado el 4 de Octubre de 1977, un grupo de campesinos del Poblado "La Ceiba", del municipio de Huimanguillo, Tab., se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando en el mismo, tierras en ampliación para necesidades, habiéndose instaurado el 29 de mayo de 1978, el expediente No. 1084 con el nombre de "La Ceiba".

2o.—La solicitud de referencia fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 3761 de fecha 4 de octubre de 1978.

3o.—De conformidad con lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, convocó a los campesinos solicitantes para el efecto de celebrar Asamblea General y elegir en ella el Comité Particular Ejecutivo, siendo electos por mayoría de votos previa convocatoria de fecha 8 de junio del presente año a los CC. Rosalino Mayo Gamás, Andrés Bautista Pérez E. Hipólito Cruz Carrillo, para representar al

núcleo solicitante durante la tramitación del ejido de referencia.

4o.—Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del Artículo 9 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicitó al Ejecutivo del Estado la expedición de los nombramientos al Comité Particular Ejecutivo a favor de los CC. Rosalino Mayo Gamás, Andrés Bautista Pérez e Hipólito Cruz Carrillo, habiendo sido expedido los nombramientos de referencia con fecha 9 de junio 1978, para representar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente

5o.—Con oficio No. 456 de fecha 8 de agosto de 1978, la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal a su cargo para levantar el Censo General Agrario y el recuento pecuario de conformidad con lo que establece la fracción I del Artículo 236 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismo que rindió su informe con fecha 27 de agosto del mismo año, con el resultado siguiente: No. total de habitantes 463, No. total de jefes de hogar sin parcelas 10, No. total de capacitados según junta 13, No. total de solteros mayores de 16 años sin parcela 3, No. total de jefes de hogar con parcelas 97, No. total de solteros mayores de 16 años con parcelas 37 No. total de campesinos con parcelas 134, No. total de cabezas de ganado mayor 1,609, No. total de cabezas de ganado menor 267, No. total de aves de corral 3,818, Asimismo se le ordenó que para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 242 de la Ley Federal de Reforma Agraria, verificara una inspección de las tierras que fueron concedidas en dotación según Resolución Presidencial de fecha 27 de julio de 1963, dándose Posesión según Acta de Deslinde y Amojonamiento de fecha 7 de enero de 1965, la inspección de las tierras las realizó el comisionado en compañía del Presidente del Comisionado ejidal, Consejo de Vigilancia, Agente Municipal y Secretario del Comité Regional Campesino, levantándose el Acta correspondiente el día 20 de agosto de 1978, donde hace constar el comisionado y las Autoridades mencionadas que los terrenos laborables con que fue dotado al Poblado se encuentran cultivados de un 80% de pastura de zacate estrella, pastura natural y árboles frutales el resto sin cultivar son popalerías

(Sigue a la vuelta)

60.—Por oficio No. 450 de fecha 7 de agosto del presente año, la H. Comisión Agraria Mixta, comisionó personal Técnico para que efectuara los trabajos de Planificación sobre el terreno de acuerdo con lo ordenado en las fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 21 de agosto del mismo año, en el cual manifiesta que efectuados los trabajos que le fueron encomendados se encontró que la superficie que ellos señalan como afectables fueron entregadas al Poblado "Gral. de Div. Ernesto Aguirre Colorado", de ese mismo municipio, según Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 25 de agosto de 1976.

CONSIDERANDO.

I.—Que la solicitud de Ampliación de ejido presentada por campesinos del Poblado "La Ceiba", del municipio de Huimanguillo, Tab., se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.—Que los trabajos Censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 13 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley invocada.

III.—Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que los terrenos solicitados como ampliación pertenecen en dotación al ejido "Gral. de Div. Ernesto Aguirre Colorado", no localizándose dentro del Radio de afectación legal terrenos baldíos, Nacionales del Estado o municipales, ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

IV.—Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver que no procede la solicitud de ampliación de ejido que hacen los vecinos del Poblado "La Ceiba", del municipio de Huimanguillo, de ésta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con

cional y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E

Primero.—No es procedente la solicitud de ampliación de ejido presentada ante el C. Gobernador del Estado, por campesinos del Poblado "La Ceiba", del municipio de Huimanguillo, Tab.

Segundo.—Debe negarse a la solicitud de acción intentada en virtud de que los terrenos solicitados fueron entregados en dotación al Poblado "Gral. de Div. Ernesto Aguirre Colorado", además no se localizaron dentro del radio de 7 kilómetros terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o municipales ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse, dejándose a salvo los derechos de los 13 campesinos capacitados para que lo ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Rosalino Mayo Gamas, 2.—Andrés Bautista Pérez, 3.—Hipólito Cruz Carrillo, 4.—Guadalupe Gamas Vázquez, 5.—Filemón Cruz Carrillo, 6.—José Bautista Izquierdo, 7.—Lázaro Mayo Torres, 8.—Abelino Mayo Gamas, 9.—Domingo García Bautista, 10.—Salvador mayo Gamas, 11.—Octavio Mayo Gamas, 12.—Sebastián Mayo Jiménez, 13.—Alcides Mayo Torres,

Cuarto.—Publíquese éste mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente en la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria

Dado en el Palacio del Poder ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 8 (ocho días) del mes de marzo de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Edo.

Ing. Leandro Roviroso Wade.

El Secretario General de Gobierno

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejido al poblado "El Cabrito", municipio de Huimanguillo, Tab.

Visto para resolver el expediente de dotación de ejido para el poblado "El Cabrito", municipio de Huimanguillo, Tabasco; y

R E S U L T A N D O .

1o.—Por escrito de fecha 23 de Enero de 1978, un grupo de campesinos del municipio de Huimanguillo, Tabasco, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando dotación de tierras para satisfacer sus necesidades, instaurándose en la H. Comisión Agraria Mixta con fecha 18 de Septiembre de 1978, el expediente No. 1089 con el nombre de "El Cabrito".

2o.—Dicha solicitud fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con el No. 3765 de fecha 18 de Octubre de 1978.

3o.—Iniciado el expediente de dotación de ejido en la Comisión Agraria Mixta con oficio No. 621 de fecha 18 de Septiembre de 1978 se comisionó personal para elegir el Comité Particular Ejecutivo. El comisionado con lo dispuesto en el Artículo 18 que marca la Ley Federal de Reforma Agraria convocó con fecha 20 de Septiembre de 1978, para el día 28 de Septiembre del mismo año la Elección del Comité Particular Ejecutivo, quedando integrado de la siguiente manera: Elías Aquino Hernández, Julio César Silván Olán y Wilfrido Méndez Aquino, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.—Por oficio No. 660 de fecha 5 de Octubre de 1978, se solicitó al C. Gobernador del Estado, la expedición de los Nombramientos a las personas antes mencionadas, habiéndolos expedido dicha superioridad el día 9 de Octubre del mismo año.

6o.—Con oficio No. 670 de fecha 6 de Octubre de 1978, se comisionó Censador para ejecutar los trabajos a que se refiere la fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, convocó con fecha 8 de Octubre de 1978, para el día 16 de Octubre del mismo año, para llevar a efecto la formación del Censo. El comisionado rindió su informe con fecha 23

de Octubre del mismo año, con el resultado siguiente: No. total de habitantes 143, No. total de jefes de hogar 25, No. total de Capacitados según Junta 33, No. total de solteros mayores de 16 años 8, No. total de campesinos sin parcela 33, No. total de ganado mayor 00, No. total de ganado menor 64, No. total de aves de corral 646,

7o.—Para dar cumplimiento al Artículo 286, Fracción II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha 7 de noviembre de 1978, y con oficio No. 784, se designó al Ingeniero para ejecutar los trabajos Técnicos e informativos que marca el Artículo antes mencionado, con el objeto de verificar si dentro del mismo existen Superficies que sean susceptibles de Afectación para satisfacer las necesidades de los solicitantes. El ingeniero comisionado con fecha 22 de enero de 1979, rindió su informe al respecto en el cual manifiesta, que efectuados los trabajos que le fueron encomendados se encontró una superficie de 420-00-00 Has. sin cultivar desde hace más de 5 años, encontrándose posesionado de esos terrenos los CC. Emilliano García, Luis Jiménez, Aurora Torruco, Gregorio Jiménez, Adolfo de la Paz, Urbilio Sánchez, Juan Valentín, Lucinda Sánchez Alfonso, Hnos Marcos, Felipe, José Ma. y Carmen Pérez, como no existe acotamiento por ninguna de estas personas no fué posible determinar la superficie ocupada por cada uno de ellos.

C O N S I D E R A N D O .

I.—Que la Solicitud de dotación de ejido presentada por campesinos del Poblado "El Cabrito", del municipio de Huimanguillo, Tabasco, se ajustó y tramitó de acuerdo con lo establecido por el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de ésta Ley.

II.—Que los trabajos Censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto por el Artículo 286 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.—Que con el informe rendido por el Ingeniero Comisionado así como de la Constancia del Agente municipal de fecha 21 de Octubre de 1978, existen 420-00-00 Has., de Terrenos Baldíos, susceptibles de afectación en virtud de que esas tierras se encuentran incultas por más de 2 años

(Sigue a la vuelta)

consecutivos y que de acuerdo con el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria que a la letra dice: "Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad Agrícola o Ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existen causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total. Lo dispuesto en éste Artículo no impide la aplicación, en su caso, de la Ley de Tierras ociosas y demás relativos". Y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Son afectados en su totalidad para dotar al grupo peticionario las cuales se distribuirán en la forma siguiente: 10-00-00 Has., para la Parcela Escolar, 10-00-00 Has., para la Zona urbana y 10-00-00 Has., para la Zona Industrial Agrícola de la Mujer. Su mando estas superficies hacen un total de 30-00-00 Has., y el saldo que resulta ser de 390-00-00 Has., serán explotadas por el grupo peticionario en forma Colectiva.

IV.—Que con los datos y constancia que obran en el expediente son suficientes para resolver que procede la solicitud de dotación de ejido, que hacen los vecinos del Poblado "El Cabrito", del municipio de Huimanguillo, de esta entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E .

Primero.—Es procedente la solicitud de dotación de ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Poblado "El Cabrito", municipio de Huimanguillo, Tabasco, por haber tierras afectables para satisfacer sus necesidades Agrícolas.

Segundo.—Se dota al Poblado "El Cabrito", del municipio de Huimanguillo, Tab., con una superficie de 420-00-00 Has., tomadas de terrenos baldíos y por estar incultas por más de 5 años consecutivos (Artículos 204 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria), los que serán utilizados por el núcleo peticionario en la forma asentada en el Considerando III de éste mandamiento.

Tercero.—Respétase el derecho de campesinos a los CC. Emilio García, Luis

Jiménez, Aurora Torruco, Gregorio Jiménez, Adolfo de la Paz, Urbilio Sánchez, Juan Valentín, Lucinda Sánchez Alfonso, Hnos. Marcos, Felipe, José Ma. y Carmen Pérez, los cuales reúnen los requisitos del Artículo 200 de la Ley invocada. Beneficiándose con la presente dotación los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Elías Aquino Hernández, 2.—Julio César Silván Olán, 3.—Wilfrido Méndez Aquino, 4.—Andrés Méndez de la Cruz, 5.—Ataulfo García Macario, 6.—Antonio de la Cruz Sánchez, 7.—Juan Murillo Lara, 8.—Carmen Uñate Morales, 9.—Gustavo Méndez de la Cruz, 10.—Moisés Marcial de la Cruz, 11.—Humberto Méndez de la Cruz, 12.—Enoc Rivera León, 13.—Manuel Rivera León, 14.—Mario López Castro, 15.—José Angel Murillo de la Rosa, 16.—José Mendoza Pérez, 17.—José Ma. Mendoza González, 18.—Apolonio Rueda Ramos, 19.—Guadalupe López López, 20.—Bartolo Romérez Olán, 21.—Dolores Chablé Flores, 22.—Teófilo de la Fuente Estrada, 23.—Rosendo Pablo Ovan do, 24.—Elías Sánchez Marchena, 25.—José Luis Mendoza Pérez, 26.—Orvilio Cartagena Sánchez, 27.—Efraín López Sánchez, 28.—Rosario de la Rosa López, 29.—Lázaro García de la Cruz, 30.—Margarito Olán Valencia, 31.—Plácido Jiménez Alvarez, 32.—Juan García Pérez, 33.—Candelario de la Cruz Escobar, 34.—Emilio García, 35.—Luis Jiménez, 36.—Aurora Torruco, 37.—Gregorio Jiménez, 38.—Adolfo de la Paz, 39.—Urbino Sánchez, 40.—Juan Valentín, 41.—Lucinda Sánchez Alfonso, 42.—Marcos Pérez, 43.—Felipe Pérez, 44.—José Ma. Pérez, 45.—Carmen Pérez.

Cuarto.—Publíquese éste Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 19 (diecinueve días) del mes de Julio de 1979 (mil no-cientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado.
Ing. Leandro Roviroso Wade

El Secretario General de Gobierno.
Lic. Salvador J. Neme Castillo.